

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5388

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Departamento Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Relaciones Exteriores encargada del Legation.

RICARDO A. MORALES

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

RICARDO A. MORALES

NICOLAS VICTORIA J.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Departamento Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Departamento Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian. de la Instrucción.—Casa particular: Avenida 18, No. 25.

del Conductor de Correos entre Aguadulce y Las Tablas, una licencia de quince días por causa de enfermedad con derecho a sueldo para separarse de su empleo.

A su petición acompaña un certificado del Dr. J. G. Lewis en donde consta que Velasco sufre incapacidad de quince días a consecuencia de lesión que sufrió en un accidente.

El artículo 789 del Código Administrativo dice que las enfermedades que den lugar a licencia lo dan también al goce del sueldo, siempre que la licencia o las licencias que se otorguen por esta causa no pasen de quince días en el año.

Ad más, teniendo en cuenta que durante este año no se ha concedido a Velasco ninguna licencia con derecho a sueldo por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Conceder a Amable Velasco una licencia de quince días con derecho a sueldo por causa de enfermedad para separarse del cargo de ayudante del conductor de correos entre Aguadulce y Las Tablas, la cual comenzará a correr desde esta fecha.

Darse cuenta de esta Resolución al Director General de Correos y Telégrafos para los efectos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 91 DE 1930

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Ortega Ayudante del Almacénista, en la Sección de Materiales de esta Secretaría, en reemplazo del señor Guillermo Peñaño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 90 DE 1930

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se pone en circulación cierta cantidad de moneda fraccionaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido ya terminada la acuñación de moneda nacional dispuesta por los Decretos números 51, de 11 de Abril, y 74 de 28 de Julio del corriente año, dictados de conformidad con la Ley 62 de 1917;

Que se encuentran ya listas para ser puestas en circulación las monedas fraccionarias de Medio Balboa, un cuarto de Balboa y un Décimo de Balboa, acuñadas conforme a dicha Ley;

Que es llegado el momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto número 51, antes mencionado;

DECRETA:

Artículo 1º. Se declara el día 9 de los corrientes para que entre en circulación la moneda fraccionaria de plata de movimientos máximos de diez, acuñada de conformidad con la Ley 62 de 1917 y cuyos nominales tienen relación, con el mismo peso en oro, una razón aproximada de uno a diez y seis (1-16).

Artículo 2º. Declárase desmonetizable a su valor como medio circulante de fuerza acuñación, a partir de la fecha antes mencionada, la emisión de moneda de plata acuñada de conformidad con la Ley 51 de 1914, de valores nominales que tienen relación, con el mismo peso en oro, una razón aproximada de uno a treinta y dos (1-32).

Artículo 3º. El sello adoptado para la nueva moneda de plata se describe así:

Por el anverso. El Busto de Vasco Núñez de Balboa, con montera y armadura, de perfil, mirando hacia el borde izquierdo de la moneda. En contorno, a la cabeza y bajo el busto superior, el valor de la moneda expresado en la correspondiente fracción del Balboa. A los lados del cuerpo y sobre el borde inferior, hacia la izquierda, un ramo de encina y hacia la derecha uno de laurel.

Por el reverso. El escudo de armas de la República en el centro. Hacia el borde superior de la moneda la frase "República de Panamá". Al lado izquierdo del escudo, en líneas horizontales, la alusión expresada así: "Ley 0007". Al lado derecho, también en líneas horizontales, el peso en gramos. Bajo el escudo el año de la acuñación, 1930, y a los lados de este cifra, siguiendo el contorno del borde inferior, hacia la izquierda, un ramo de laurel y hacia la derecha uno de encina.

Artículo 4º. El Banco Nacional queda encargado de tomar las medidas y hacer los arreglos que estime convenientes con los Bancos y con otras entidades o personas, a efectos de que la nueva moneda entre en circulación en la República en la fecha expresada en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 100 DE 1930

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al titular, nombrose Remigio del Rosgado Nacional de Hacia del Toro, al señor John Dixon.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

CONTRATO NUMERO 24 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomas Gálvez Escobar, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Ejecutivo señor Presidente de la República, preso dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Jorge Domingo Azías en nombre y representación de la Compañía Panameña de Hoteles S. A., de la cual es su Presidente, por la otra, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en comodato a la Compañía dos lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en el barrio de la Exposición de esta ciudad, de una hectárea tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, el uno, y ocho mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, el otro, comprendidos dentro de los siguientes límites: PRIMERO LOTE. Por el N. O. la Gran Vía o Avenida Inglaterra, en una extensión de 29550 metros; por el N. E. la plaza, de la cual lo separa el muro, en una extensión de 76 metros, y por el Sur, S. O. y S. E. el mar, en una extensión de 265 metros, formando una línea poligonal a lo largo de la orilla del mar. SEGUNDO LOTE. Por el Norte, la Calle 30 Este, entre la Gran Vía y la Avenida 4ª, en una extensión de 49 metros; por el N. O. con la Avenida 4ª, en una extensión de 115 metros; por el S. O. con la Calle 37 Este, en una extensión de 7170 metros, y por el S. E. la Gran Vía o Avenida Inglaterra, en una extensión de 137 metros. Ambos lotes aparecen en el plano correspondiente que se agregará al Contrato, en copia, para los efectos de su protección al otorgarse la respectiva escritura pública, la que deberá ser presentada ante el Poder Judicial, en su respectiva jurisdicción de la Asunción Nacional.

Segundo. Los dos lotes de terreno que el Gobierno da en comodato a la Compañía, por medio del presente

contrato y de conformidad con las disposiciones civiles que rigen la materia, deberán destinarse única y exclusivamente al establecimiento y funcionamiento del Hotel, Casino y demás obras de ornato a que se refiere el contrato No 18 de 8 de Julio de 1930, celebrado por la Compañía con la Nación, por el órgano regular de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Tercero. El término de duración del comodato será el mismo establecido para la concesión contenida en el contrato número 18 de 1930 citado, siendo entendido que en ningún caso podrá destinarse el terreno que se presta a ningún uso distinto del expresamente señalado en el artículo anterior.

Quinto. La Compañía o comodatario deberá dar comienzo y finalización a las obras dentro de los términos establecidos en el contrato número 18 de 1930, siendo entendido que si no se iniciaren las obras, se dejen paralizadas, o, en fin, después de inauguradas el Hotel y Casino, se abandonare la empresa, volviendo, ipso facto, los lotes a poder del Gobierno, con todas las obras y mejoras, sin costo alguno para el Gobierno y derecho a indemnización a favor de la Compañía por parte del Gobierno.

Sexto. La Compañía destinará y mantendrá disponible un apartamento de lujo para huéspedes de honor del Gobierno, sin costo alguno para ésta.

Séptimo. El comodatario no podrá traspasar los derechos que adquiere a virtud del presente contrato, sin previo permiso y consentimiento del Gobierno, el cual podrá concederlo o negarlo libremente; pero en caso de otorgarlo, los cesionarios deberán hacerse responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del comodato, de acuerdo con el presente contrato, y en caso de ser extranjeros, renunciarán a toda reclamación por la vía diplomática y se someterán a la decisión de los tribunales ordinarios de justicia del país.

Octavo. Vencido el plazo estipulado para el comodato, o extinguido éste legalmente, la Compañía devolverá al Gobierno el terreno con todas las mejoras y construcciones que en él haya hecho, las que quedarán de propiedad de la Nación, sin costo alguno para ésta, y sin derecho a indemnización alguna a favor del comodatario.

Noveno. Serán causales especiales de resolución del presente contrato, la que se declarará administrativa, las siguientes:

- El destinarse el terreno a usos distintos de los expresamente señalados;
 - El hecho de no efectuarse las obras en los términos señalados, o el abandonarse la concesión por un término mayor de un año; y
 - La falta de cumplimiento por parte del comodatario de alguna o más cláusulas del presente contrato.
- Noveno. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Por la Compañía Panamocha de Hoteles S. A.,

J. D. Ariza

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Luis F. Clement, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y María Amalia Ferrá Venero, en su propio nombre y representada, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º La Contratista se compromete a establecer dentro del término de treinta meses, contados desde la fecha de aprobación de este contrato, una fábrica de ropa interior, con maquinaria especial y por métodos modernos.

2º El costo de la maquinaria y todo lo que sea necesario para el establecimiento, será de cuenta exclusiva de la Contratista, entendiendo que ésta invertirá en el negocio por lo menos un capital inicial de cinco mil balboas (B. 5,000) lo cual ha de comprobar debidamente.

3º La entidad, también, que la capacidad de producción de la fábrica debe ser de veinte (20) docenas de piezas diariamente, como mínimo.

4º Se obliga la Contratista a dar colocación en la fábrica y salidas de su propiedad, a un mínimo y cinco por ciento (5%) por lo menos de empleados panameños.

5º La Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar un mes después de aprobado este contrato, para responder del fiel cumplimiento del mismo, una fianza en efectivo de doscientas cincuenta balboas, a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

6º En el caso de que la Contratista falle al cumplimiento de las obligaciones que contrae, la fianza estipulada ingresará inmediatamente al Tesoro Nacional, en concepto de multa, y el contrato quedará de hecho cancelado. También quedará cancelado este contrato, si la Contratista no deposita la fianza en el término que especifica el artículo 5º.

7º El Gobierno permitirá a la Contratista la introducción libre de derechos, de las maquinarias que necesite para la instalación de la fábrica. Se exonerará asimismo la fábrica por el término de este contrato, de impuestos nacionales y municipales, no incluyendo los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

8º El Gobierno devolverá a la Contratista los derechos de introducción sobre las telas que haya importado, y que correspondan a ropa interior que la Contratista vendiere para el exterior y para los Comisarios de la Zona del Canal.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta cláusula, la Contratista deberá proporcionar en forma satisfactoria, la exportación de la ropa y la cantidad de tela empleada en la confección de ella, ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

9º La Contratista podrá traspasar

este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia auténtica del respectivo documento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

10. El término de duración de este contrato es de diez (10) años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La Contratista,

María A. Ferrá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 11

Eleda Santamaría, alumna beca de la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

1º A permanecer interna en dicha escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de aludida, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de un año estipulado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia que se le señale, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años sin causa plenamente justificada para ello.

5º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presta como fiador al señor Rafael Benítez E. quien en garantía de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita becada, presta como fiador al señor Rafael Benítez E. quien en garantía de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

La alumna becada,

E. Santamaría.

El fiador,

Rafael Benítez E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Ramón Morales.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se entregará a domicilio a las suscripciones al día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rda:

Una B. 1.50

Código Civil, empujado 2.50

Código Civil, edición (edición de 1924, Correo Oficial) 1.50

Código Judicial, empujado 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922 1.50

Código Penal y de Minas 1.50

Leyes de 1906 y 1907 1.00

Leyes de 1914 y 1915 1.00

Leyes de 1918 y 1919 1.00

Leyes de 1920 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00

Leyes de 1924 y 1925 1.00

Leyes de 1926 y 1927 1.00

Leyes de 1928 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto número 21 0.25

Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio) 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre temas 0.50

Decreto número 31 de 1927, sobre validación de rúbricas 0.25

Folleto de Ley reglamenta sobre Registro Público 0.25

Anales Consular en español e inglés 0.50

Constitución de la República 0.50

Decreto e Acta Policía Marítima 0.25

Francisco López,

Jefe de la Oficina de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hacen saber al público que las rentas

que corresponden a la Nación por el impuesto

para el comercio exterior, se están recibiendo

en la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a la que se debe acudir para el pago de las mismas.

en las horas de la tarde del día siguiente o lo devolviera con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
Nicolás Victoria J.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 203

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de ESTAFAS, y en el cual se han dictado una providencia y auto que duren así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, Setiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Dalias I. Sosa y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y una averiguación.

En virtud de reparto correspondió a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolverse sobre su mérito a lo que precede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fue presentado a los comerciantes Dalias I. Sosa y M. D. Cardona, por Anacleto Giraldo, como hombre acomodado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, a mejor dicho, de Climaco Arenas, le desparecharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, entre los que fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero si al pagarlas falsificaron a los comerciantes dichos pagando con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y los decretos formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplázase por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, al sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.
12 va.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 208

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a George Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplázase por medio de edicto por el término de doce (12) días a George Alvarez Castro, a efecto de que comparezca a estar en derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.
Burgos—Vallarino, Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Silvana Julián de Fonseca, las dos primas en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Cuarto del Circuito a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de ponerlas carnalmente.

Repartido ese denuncia a este Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolverse sobre su mérito.

Presente en la noche del día veintidós de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Canina, Antonio Moya, Frank James y Jorge Alvarez Castro a invitación por éstas, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde habían cenas de licor y bailaron, de allí fueron llevadas al edificio que se dispusieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, continuaron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que estas protestaron y ella dio motivo para que Jorge Alvarez Castro fuera de golpe a Rosario Trujillo.

Anareen lesionadas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veintidós horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechas de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Mendi y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho en un lugar público, el procedimiento consecuencialmente es de oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treintidós años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P., y contra Alfredo Canina, de treintidós años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, Antonio E. Mosquera, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del mismo cuerpo de leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Eduardo Vallarino.
12 va.—7

AVISO

En poder del señor Donato Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y barrado en la pata y pulpa derecha así:

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado varano y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1801 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de (30) días, para que al que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llamada esta formalidad de la ley, se levantó a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el siguiente en referencia.

El Alcalde,
JOSE L. PACHECO.
El Secretario,
JOSE A. GARCIA N.
30 va.—13

RESOLUCION NUMERO 35

Alcaldía Municipal del Distrito—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A la diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó Oficio de este Despacho al sr.

Por Rosendo Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien su dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pata del lado de montar así: (JA), el cual ha sido contrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

ENCUELVE:

a) Acoger al denuncia presentada por el señor Rosendo Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se evaluará por peritos y se pasará las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematado en subasta pública.

Adi terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dió su saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez

30 vs.—27

AVISO

En suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 18 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ

El Secretario,

Julio R. Martínez

30 vs.—27

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Doña, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíase copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Doña, Junio 10 de 1930.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR R.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color castaño, marcado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía a los veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde,

ABRAHAM FRANCISCO C.

El Secretario,

S. Jovani M.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Egidio Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentillado, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Franco, de esta jurisdicción, sin comercio dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

J. C. COLON M.

El Secretario,

José S. Guevara.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oia, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potrancia color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oia, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Verrana se encuentra depositado un toro color blanco-lebrado, "veriblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castilla.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA

El Secretario,

Franco Ortiz C.

30 vs.—27

AVISO

El Alcald Municipal del Distrito de Boqueron, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijara, se encuentra depositado un novillo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J-C) puntimacho, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementseras del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

E. CANDIANO

El Secretario,

Ramón Rodríguez

30 vs.—27

AVISO

El Alcald Municipal del Distrito de Boqueron, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Galindo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebrada, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el perni izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementseras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quienes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDIANO

El Secretario,

Ramón Rodríguez

30 vs.—27

Imprenta Nacional, Imp. N. 1402-11